

PROPUESTA DE ORDEN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROYECTO IMPULMED PARA LA SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA MEDIACIÓN ENTRE EL SECTOR EMPRESARIAL ANDALUZ AL COLEGIO ANDALUZ DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN

Vista la solicitud presentada por el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación para la financiación, mediante subvención de carácter excepcional, de las actuaciones del Proyecto IMPULMED para la sensibilización y difusión de los beneficios de la mediación entre el sector empresarial andaluz, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública se ha marcado como objetivo un modelo de Administración de Justicia que incorpore plenamente la mediación y cualesquiera otros sistemas de solución pacífica de controversias como alternativa o complemento al proceso judicial, con el fin de procurar una gestión más eficaz, rápida y satisfactoria del mismo y de garantizar el acceso a la justicia, entendido como un derecho fundamental.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de noviembre de 2023, a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía, el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación ha solicitado a esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, subvención excepcional por importe de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (50.235 euros), coste íntegro del proyecto, para el cumplimiento de las actividades de sensibilización y difusión de los beneficios de la mediación entre el sector empresarial andaluz.

TERCERO.- Junto a la solicitud se aporta la documentación establecida en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la cual es completada con la subsanación presentada con fecha de 8 y 10 de noviembre de 2023.

Asimismo, se constata que cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO.- El Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación es el órgano de asesoramiento y colaboración de la Administración de la Junta de Andalucía para la representación, relación y coordinación de las Cámaras de Andalucía, que son las únicas entidades que poseen el censo público de empresas que permite llegar a la totalidad de personas físicas y jurídicas que ejerzan actividades económicas en Andalucía, y que en este caso pueden ser destinatarios de las actividades del proyecto IMPULMED para el que se solicita subvención.

Se trata de un proyecto cuyo destinatario es el sector empresarial andaluz en particular pero también, los ciudadanos en general y, en el que se les quiere ofrecer información, formación y sensibilización sobre la



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	15/11/2023	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYJE4E9KHL8LFGRWPUUXGULJE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mediación como forma ágil, rápida, segura y económica de resolver los problemas jurídicos. Procedimientos que se eternizan en los Juzgados, pueden resolverse, a través de la mediación, en unas pocas semanas.

QUINTO.- En el proyecto se ha previsto la realización de distintas jornadas y un encuentro regional andaluz para debatir sobre el presente y el futuro de la mediación en nuestra comunidad autónoma, contando con casos de éxito de empresas que ya usan la mediación para la resolución de conflictos.

En cuanto a las jornadas se trataría de la realización de 7 jornadas, de carácter presencial, en todas las provincias de nuestra región, salvo en aquella donde se realice el Foro y que tendrían como objeto principal dar a conocer entre el sector empresarial andaluz los beneficios de la mediación, implicando también al resto de agentes del territorio: administración local, asociaciones empresariales, colegios profesionales de abogados, jueces, notarios, psicólogos, criminólogos, trabajadores sociales, arquitectos...

También se organizaría inicialmente un Foro de carácter regional, en la capital de provincia donde se consensúe con esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, para dar mayor visibilidad al proyecto y cuyo propósito es incrementar y facilitar el acceso de la sociedad en general, y del tejido productivo andaluz en particular, a la solución de conflictos a través de la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, como es la mediación, y realizar un análisis de hacia dónde camina la práctica de la mediación en Andalucía.

SEXTO.- La subvención se fundamenta en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por lo tanto, dado que existen razones de interés público, social para atender esta situación excepcional, y dada la inexistencia de bases reguladoras de convocatorias de subvenciones y ayudas a las que poder acogerse, esta Dirección General estima que se dan las circunstancias para considerar la actividad objeto de la subvención de interés público y social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, atribuye a ésta, en el artículo 1.e) la competencia relativa a los instrumentos y procedimientos de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Asimismo, el artículo 11.4 atribuye a la persona titular de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación competencia en la promoción e impulso de actuaciones tendentes a la implantación, desarrollo y divulgación de la mediación, y de otros medios adecuados de solución de controversias que no estén específicamente atribuidos a otros órganos.

La competencia para formular la propuesta de resolución corresponde por delegación a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, de conformidad con el artículo 9 de la Orden de 6 de octubre de 2023, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

SEGUNDO.- La presente subvención se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	15/11/2023	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYJE4E9KHL8LFGRWPUUXGULJE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, estará sujeta a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- La subvención que se concede es directa, con carácter excepcional, y por razones de interés público y social, sin que existan bases reguladoras a las que pueda acogerse.

Visto los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

PROPONE

PRIMERO.- El objeto de la orden es conceder una subvención de carácter excepcional para el cumplimiento de las actividades de sensibilización y difusión de los beneficios de la mediación entre el sector empresarial andaluz, Proyecto IMPULMED al Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, la orden tiene la consideración de bases reguladoras para la concesión de la subvención.

Esta subvención no es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SEGUNDO.- Las actuaciones objeto de financiación consisten en la realización de 7 jornadas, de carácter presencial, en todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo en aquella donde se realice el Foro.

El presupuesto de ejecución de las actuaciones asciende a CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (50.235 euros), financiando esta administración el 100% de los gastos según el siguiente desglose:

SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL ACTIVIDADES SENSIBILIZACIÓN MEDIACIÓN	
TOTAL PRESUPUESTO ACTIVIDADES SENSIBILIZACIÓN MEDIACIÓN	
COSTES IMPUTABLES	PRESUPUESTO SOLICITADO
PERSONAL	13.800,00 €
SERVICIOS EXTERNOS	33.550,00 €
AUDITORÍA	985,00 €
DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS	1.900,00 €
COSTE TOTAL	50.235,00 €

El detalle de los costes imputables a cada una de las actuaciones objeto de financiación se encuentran detalladas en el Proyecto de Impulso de la Mediación Empresarial en Andalucía "IMPULMED", objeto de la subvención, siendo posible la compensación entre partidas, presentado junto a la solicitud de subvención.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	15/11/2023	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYJE4E9KHL8LFGRWPUUXGULJE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La duración prevista del proyecto es de 15 meses, contados a partir de la fecha de concesión de la subvención solicitada.

TERCERO.- Son obligaciones del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, las recogidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en los artículos 116 y 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y, en concreto las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

CUARTO.- La subvención es financiada con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, partida presupuestaria 2100010000 G/14B/48306 00 01.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las obligaciones económicas derivadas de lo establecido en la presente orden se abonarán en la cuenta bancaria comunicada por el beneficiario mediante transferencia bancaria y se efectuarán conforme al siguiente calendario:

- Un primer pago, de justificación diferida, tras la firma de la orden de concesión por importe de VEINTICINCO MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (25.117,50 euros), correspondiente al 50% de la subvención. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el 30 de junio de 2024.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	15/11/2023	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYJE4E9KHL8LFGRWPUUXGULJE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Un segundo pago, de justificación diferida, una vez justificado el importe correspondiente al primer pago, por importe de DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (12.558,75 euros), correspondientes al 25% de la subvención. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el 30 de octubre de 2024.

- Un pago final, igualmente de justificación diferida, correspondiente al 25% restante, por importe de DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (12.558,75 euros). El plazo máximo para la presentación de la justificación final será de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actividad.

La entidad beneficiaria presentará la documentación que justifica la realización de la actividad subvencionada, de tal manera que se pueda conocer en todo momento cuál es la relación de los gastos y pagos incurridos a efectos de su verificación y control.

De acuerdo con lo que determine el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Los gastos quedarán acreditados mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa que deberán ser originales o copias compulsadas.

La forma de justificación de la presente subvención será mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

1. Justificaciones parciales. Se efectuará mediante la presentación de la cuenta justificativa, que contendrá la siguiente información:

a) Memoria técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica abreviada que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones acaecidas.

2. Declaración responsable relativa al detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

3. Declaración responsable relativa al depósito de la documentación original.

c) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que deberá adecuar su contenido a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2003, de 21 de julio.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	15/11/2023	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYJE4E9KHL8LFGRWPUUXGULJE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Justificación última o final. La justificación de la subvención se efectuará con la presentación de la documentación que a continuación se indica:

a) Cuenta justificativa a origen del total de las actividades subvencionadas, con el mismo contenido que las cuentas justificativas parciales: memoria de actuación y memoria económica abreviada.

b) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que deberá adecuar su contenido a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2003, de 21 de julio.

c) Certificado del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, indicando igualmente el importe total de las actividades subvencionadas.

De conformidad con el artículo 19.4 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

SEXTO.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables (artículo 31.7 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones):

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

SÈPTIMO.- El Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación podrá subcontratar totalmente las actividades subvencionadas, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a su modificación y en concreto las siguientes:

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	15/11/2023	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYJE4E9KHL8LFGRWPUUXGULJE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a) Cuando por causas sobrevenidas debidamente justificadas resulte necesario reajustar los costes de las actividades inicialmente previstos en una cuantía superior a un 15% del importe presupuestado para cada una de ellas.

b) Las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

NOVENO.- Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor efectúe el ingreso del reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención,

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	15/11/2023	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYJE4E9KHL8LFGRWPUUXGULJE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, entendiéndose como tal una ejecución de la actuación de al menos, el 75% y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público conforme a lo dispuesto en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en la misma ley. Los procedimientos para la exigencia de las cantidades a reintegrar tendrán siempre carácter administrativo y se les aplicarán las reglas contenidas en el artículo 22 del referido texto refundido.

El procedimiento de reintegro se sustanciará de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en su reglamento de desarrollo y demás normativa autonómica.

DÉCIMO.- La resolución del procedimiento de concesión se notificará al Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos jurisdiccionales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN
Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	15/11/2023	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYJE4E9KHL8LFGRWPUUXGULJE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	